Encarnación, 12 de Enero de 2022.-

Dictamen de Auditoria Nº 01/22

Según Memo de la Directora General de Administración y Finanzas, en el que solicita Dictamen de Auditoria sobre la solicitud de rescisión de contrato con la empresa MORIBA SRL, Contrato N° PBS/CD 35//2021, que fuera adjudicado con licitación pública "Adquisición de Tanque Criogenico para proyecto de CONACYT OTRI 20-07" con ID N° 401645.

En la ejecución de dicho contrato se realizo el pago de Anticipo correspondiente por Gs. 25.720.000 (Veinte y cinco millones setecientos veinte mil guaraníes), con la Cuenta corriente BNF N°001-00-139830 Universidad Nacional de Itapúa CONACYT-OTRI.

Atendiendo a que la Ley 2051/03 en su artículo 58 **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."*

La Empresa MORIBA SRL deberá restituir el 100% (Cien por ciento) del anticipo recibido y detallado más arriba, para dar curso a lo solicitado.

Y reunidos los criterios técnicos, y legales, Recomiendo al Sr. Rector, conceder al contratista la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Universidad Nacional de Itapúa Rectorado Auditoria Interna Encarnación

Mg. Patricia Sánchez de Kisser
Auditora Interna Interina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)
Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS RECTORADO

DICTAMEN DAJ-UNI Nº 01/2022

Sobre: Solicitud de Terminación del Contrato correspondiente a la licitación bajo la modalidad de Contratación Directa N° 41/2.021, *ADQUISICIÓN DE TANQUE CRIOGENICO PARA PROYECTO DE CONACYT OTRI 20-07* con ID: 401.645., por mutuo acuerdo

Vistos

Nota dirigida a la Universidad Nacional de Itapúa por el representante legal de la empresa MORIBA SRL, Ing. Javier Morfínico, el Informe de la Dirección Financiera N°03 y el Dictamen de Auditoría Interna de la UNI, se realiza el siguiente:

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Nota dirigida a la Universidad Nacional de Itapúa por el representante legal de la empresa MORIBA SRL, Ing. Javier Morínigo, informa que *"en el país de origen se ha presentado inconvenientes en la fabricación del bien amparado en la escasez de materia prima y reducción de personal idóneo a consecuencia de la pandemia. En el transcurso del tiempo y en nuestro afán de cumplir con el contrato se ha continuado con los tramites tendientes a la adquisición del bien en el transcurso nos encontramos con más situaciones imprevistas consistentes en ajustes sustanciales en los precios de adquisición un aumento en los gastos de fletamento para la importación, los que han sufrido un incremento de más del 100%, del monto adjudicado, excediendo el alea normal del contrato.*
MORIBA SRL está en conocimiento de la importancia de la adquisición del bien para la Institución, no ha escatimado esfuerzo para la obtención del mismo, muy a pesar de ello nos resultó imposible cumplir con el contrato, por tanto nos vemos obligados por este medio a solicitar la rescisión del Contrato N° PBS/CD/35/2.021, y habiendo recibido el pago del anticipo de Gs. 25.720.000. (Guaraníes veinticinco millones setecientos veinte mil), procederemos a la restitución del mismo a la Universidad.

El Dictamen de la Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Itapúa, N° 01/2022 recomienda al Señor Rector disponer la restitución del anticipo realizado a la Empresa MORIBA SRL, y luego disponer la rescisión del Contrato por mutuo acuerdo.

La Directora General de Administración y Finanzas DGAF, remite el Memorando N° 03/202, manifiesta el detalla el procedimiento llevado a cabo luego de la adjudicación a la Empresa MORIBA SRL, en lo relacionado al pago de Anticipo, como ser el monto y la cuenta desde la cual se ha transferido, N° de cheque, y manifiesta que en caso de dar por terminado el contrato la restitución debe realizarse a la Cuenta Corriente de BNF N° 139830 CONACYT – OTRI del Proyecto CONACYT- OTRI N° 20-7, siendo el importe total de Gs. 25.720.000. (Guaraníes veinticinco millones setecientos veinte mil).

MARCO LEGAL

Ley 2051/2003 Establece en el Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

Del análisis de los documentos que integran el expediente se concluye que la Empresa MORIBA SRL, ha manifestado en detalle los hechos que demuestran la imposibilidad de cumplimiento del contrato basado en fuerza mayor que no le es imputable y es sobrevenida al contrato, así como que ha realizado todas gestiones que se encontraban a su alcance para allanar las dificultades sobrevenidas, las cuales exceden el alea normal del contrato.

Por Tanto:

Luego de realizar un análisis detallado de los documentos que integran el Expediente y las disposiciones legales se recomienda a la **Señora Vicerrectora** de la Universidad Nacional de Itapúa, disponer que la Empresa MORIBA SRL realice la devolución del anticipo de Gs. 25.720.000. (Guaraníes veinticinco millones setecientos veinte mil), que ha percibido, luego dar por terminado el Contrato de común acuerdo, por la imposibilidad de cumplimiento y realizar la Comunicación a la DNCP., salvo mejor parecer.

Es mi Dictamen.